•	Total
	de horas de clases teóricas
•	
Fisiología (cuatrimestral)	60 40
Enfermería fundamental:	
	80
Enfermería básica y Ciencias auxiliares (anual) Patología general (cuatrimestral)	60 40
- Microbiología (cuatrimestral)	40
Ciencias de la conducta I:	
- Psicología general y evolutiva (cuatrimestral).	40
Segundo curso	
Farmacología:	
— Farmacología básica (cuatrimestral)	40
Dietética y nutrición (cuatrimestral)	40
Enfermería médico-quirúrgica I:	
- Enfermeria médica I (anual)	90
— Enfermería quirúrgica I (anual)	90
Enfermería materno-infantil: — Enfermería maternal (cuatrimestral)	40
- Enfermería infantil (cuatrimestral)	40
Ciencias de la conducta II:	
— Aspectos psicosociológicos del enfermo y de la enfermedad (cuatrimestral)	40
Salud pública I:	
- Epidemiología y profilaxis de las enfermedades transmisibles (cuatrimestral)	40
- Sociología médica y Medicina social y cons- fructiva (cuatrimestral)	40
Tercer curso	
Farmacología clínica (cuatrimestral)	40
Radiología y Fisioterapia (cuatrimestral)	40
Ciencias de la conducta III:	
- Psiquiatria y Psicología en equipo (cuatri-	40
mestral)	40 40
Enfermería médico-quirúrgica II:	
- Enfermería médica II (anual)	90
Enfermería quirúrgica II (anual) Especialidades médico-quirúrgicas (cuatrimes-	90
tral)	40
Enfermería geriátrica (cuatrimestral)	40
Salud pública II:	
- Educación, planificación y organización sani- taria (cuatrimestral)	40

Observaciones generales

Primera.-La Universidad ofrecerá cuatro asignaturas optativas, entre las que se incluirá necesariamente una denominada

Etica profesional».

Segunda.—Prácticas: Para completar las cuatro mil seiscientas horas que se determinan en el apartado 3 del punto primero de la Orden ministerial de 31 de octubre de 1977, se establecerán de la Orden ministerial de 31 de octubre de 1977, se establecerán en cada curso, de acuerdo con las necesidades de cada área de conocimientos, las enseñanza prácticas que representan un 68 por 100 de las totales, buscando que en ellas exista la traducción a la realidad de los conocimientos teóricos no sólo como testimonio de la objetividad de los mismos, sino también con el propósito de proporcionar al estudiante la posibilidad del desarrollo de actitudes y habilidades en el medio hospitalario, extrahospitalario rural o urbano.

Tercera.—La enseñanza deberá seguirse obligatoriamente con carácter oficial.

carácter oficial

Cuarta.—Serán incompatibles las asignaturas de distint as áreas de cada curso con las de la misma área de los cursos precedentes.

ORDEN de 5 de junio de 1979 por la que se modifica la normativa para la colación del Grado de Licenciado por la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago. 18103

Ilmo Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Santiago, en solicitud de modificación de la normativa para la obtención del Grado de Licenciado por la correspondiente Facultad de Derecho;

Considerando el favorable dictamen emitido por la Junta Nacional de Universidades en sesión de su Comisión Permanente, celebrada el día 24 de mayo de 1979,

Este Ministerio ha dispuesto modificar la normativa para la colación del Grado de Licenciado por la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, regulada por Orden ministerial de 16 de julio de 1975, en el sentido de suprimir la limitación temporal establecida en el número 1 del apartado B de la precitada disposición legal, el cual quedará redactado como sigue:

•1. Sólo podrá ser utilizada por los alumnos que estén matriculados en quinto curso de Licenciatura y por licenciados en Derecho, los cuales han de solicitar del ilustrísimo señor Decano la realización de la Tesina (indicando tema y Director). La solicitud ha de ser admitida por el ilustrísimo señor Decano, oída la Junta de Facultad.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de junio de 1979.-P. D., el Subsecretario, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado.

ORDEN de 29 de junio de 1979, por la que se autoriza la creación del Escudo de la Facultad de Ciencias Biológicas de la Universidad de Valencia. 18104

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad de Valencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 7.º de la Ley de Ordenación Universitaria de 29 de julio de 1943, así como el dictamen favorable de la Junta Nacional de Universidades fecha 26 de junio actual,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar la creación del Escudo de la Facultad de Ciencias Biológicas de dicha Universidad, cuyo boceto se acompaña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

